



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 31 de mayo de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA,
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00097-00
Valle, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.
Dte: Jorge Enrique Blandon Lopez.
Dda: Eyder Fabian Vanegas Posada.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EYDER FABIAN VANEGAS POSADA**, por las causales 2, 3 y 4 del artículo 154 del C.C. (*"El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres", "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra" y "La embriaguez habitual de uno de los cónyuges"*)

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EYDER FABIAN VANEGAS POSADA**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. HENRY HOYOS BOTERO**, T.P. N° 73.040 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 043

Providencia de Fecha. 02 junio 2022

Visible a folio. 13

Fecha. 03 junio 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 02 junio 2022, notificada en
Estado N° 043, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.